



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma la fracción II, del Párrafo Quinto, del Artículo 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 20 de agosto de 2018, el C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **“Decreto por el que se reforma la fracción II, del Párrafo Quinto, del Artículo 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el día 21 de agosto del año 2018, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es que todas las personas mayores de 64 años que residan en el Estado, mediante recursos propios o a través de programas federales, reciban una aportación económica, mayor a lo que determina el objetivo número uno de los Objetivos de Desarrollo sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la reforma en comento, se fija la colaboración entre niveles de poder dentro de la Constitución Política Estatal, como alternativa para garantizar el apoyo a los adultos mayores de 64 años o más, reafirmando el compromiso del Gobierno del Estado con su ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Esta soberanía se distingue por asentar en la política del Estado y en el marco jurídico que lo rige, las bases a través de las cuales nuestros adultos mayores cuenten con un modo de vida digna y segura, de tal forma que el Poder Ejecutivo del Estado tenga a su alcance los recursos suficientes y las estructuras normativas necesarias para realizar los programas que cumplan con aquellos propósitos.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es así como se cuenta actualmente con el programa "Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER)" y con un Organismo Auxiliar del Ejecutivo denominado Instituto Amanecer, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que regula y coordina las acciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente administración del Poder Ejecutivo del Estado, y que en concreto otorgan a los adultos mayores beneficiarios de dicho programa un apoyo económico.

Para tener alcances a la mayor cantidad de beneficiarios de este apoyo a los adultos mayores y atender de una forma verdaderamente eficiente este objetivo de naturaleza social, garantizando la atención a este sector altamente sensible, es preciso considerar los esfuerzos que emprende la federación en la misma dirección.

Centrarse únicamente en los medios que tiene a su disposición el Estado para cumplir con el compromiso de dimensiones incluso internacionales, escatimando la oportunidad de intervenir a favor de los adultos mayores de 64 años o más, para que se conviertan en beneficiarios de programas sociales del Gobierno Federal de iguales objetivos, sería tanto como negar la estrecha colaboración que permanentemente busca tener esta Entidad con la Federación en provecho de los derechos de las chiapanecas y chiapanecos.

Por esa razón, se considera de suma importancia fijar esa colaboración entre niveles de poder dentro de la Constitución Política Estatal, como alternativa para garantizar el apoyo a los adultos mayores de 64 años o más, reafirmando el compromiso del Gobierno del Estado con su ciudadanía.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma la fracción II, del Párrafo Quinto, del Artículo 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, del Párrafo Quinto, del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Estado está obligado...

Cuando una persona ...

El Poder Ejecutivo ...

El Estado reconoce...

Las autoridades estatales ...

I . El derecho. ..

La inscripción ...

A nadie ...

II. Mediante recursos propios o a través de programas federales, que todas las personas mayores de 64 años que residan en el Estado, reciban una aportación económica, mayor a lo que determina el objetivo número uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

III. El respeto...

En el Estado ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado, durante el ejercicio fiscal en curso y de conformidad con la suficiencia presupuestaria, deberá dar continuidad al apoyo que actualmente otorga a los adultos mayores de 64 años o más, activos en el correspondiente programa.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado libre y soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de agosto de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.
Vocal.

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, dado en el Salón de Usos Múltiples de este H. Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II, del Párrafo Quinto, del Artículo 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.